

Cuotas administrativas para presentar documentos en el Tribunal, Relaciones Familiares

Si no puede pagar una cuota administrativa, favor de revisar el [Paquete #12](#) para informarse como dispensar y/o prorrogar las cuotas. Para más información sobre la ayuda disponible para el pago de las cuotas, favor de visitar: azcourts.gov/courtfilingsfees.

SERVICIO	CUOTA	A.R.S. §12-284 CATEGORÍA
Petición para la disolución de matrimonio, separación legal o anulación	\$274 *	C
La Contestación o comparecencia inicial en la disolución de matrimonio, separación legal o anulación	\$199 *	D
Orden de protección o Interdicto contra el acoso y hostigamiento	\$0	G
Cuota de transferencia para el cambio de jurisdicción	\$30	E
Cuota de transferencia para el cambio de jurisdicción a otro condado de conformidad con la sección (A.R.S. §25-404)	\$30	E
Cambio de jurisdicción a otro condado de conformidad con la sección (A.R.S. §25-502(G))	\$308	A
Petición de una causa de relaciones familiares por la cual no se especifica una cuota en particular: dictamen foráneo de la custodia; determinación de manutención de menores/ custodia	\$204 *	C
La Contestación a una causa de relaciones familiares por la cual no se especifica una cuota en particular: dictamen foráneo de la custodia; determinación de manutención de menores/ custodia	\$129 *	D
Petición para casos de paternidad	\$269 *	C
La Contestación para casos de paternidad	\$194 *	D
Paternidad voluntaria; La Secretaría del Tribunal crea la orden de paternidad	\$269 *	C
Petición después del fallo o decreto en casos de relaciones familiares ¹	\$89 [^]	D
Trasferencia del caso después del fallo o decreto en causas para determinar o modificar la manutención de menores ²	\$89 [^]	D

* De conformidad con lo prescrito en ARS §25-352, se requiere una cuota adicional de \$45.00 por el curso educativo para padres si el procedimiento jurídico de disolución de matrimonio, separación legal, anulación o paternidad involucra a menores o cuando se solicita alguna compensación asociada con asuntos de menores.

¹ De conformidad con A.R.S. §25-504:

Inciso M "...no se le cobrará una cuota al Peticionario que presente una petición para terminar una orden de retención de salario si el empleador está reteniendo ingresos de varias órdenes jurídicas de retención para cumplir con una obligación para los mismos menores"

Inciso O "...no se le cobrará una cuota a la parte del caso que presente un acuerdo relacionado a la liquidación satisfactoria de las obligaciones de manutención de menores"

² De conformidad con A.R.S. §25-205(G), la parte del caso que solicita la transferencia a otra jurisdicción debe pagar la cuota pos-decreto que se prescribe en A.R.S. §12-284(A), clase D al condado al cual se transfiere el procedimiento jurídico.

[^] El 75% de la cuota se remite al tesorero del condado para ser depositado en la cuenta expedita de manutención y tiempo de crianza establecida en A.R.S. §25-412.